

3 AGOSTO 1993

DEMANDA DE
INCONSTITUCIONALIDAD

EL LICENCIADO RAFAEL MURGAS
TORRAZA SOLICITA QUE SE
DECLAREN INCONSTITUCIONALES
LAS DOS PRIMERAS FRASES DEL
NUMERAL 2º DEL ARTICULO 231
DEL CODIGO DE TRABAJO.

CONCEPTO

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO:

Con vista del traslado que nos ha corrido la Corte Suprema de Justicia, este despacho procede a emitir su concepto respecto de la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado RAFAEL MURGAS TORRAZA para que se declaren inconstitucionales las dos primeras frases del numeral 2º del artículo 231 del Código de Trabajo, que a la sazón disponen:

"El trabajo de los domésticos no estará sujeto a horario, pero gozarán ellos de un descanso absoluto desde las nueve (9) p.m. a seis (6) a.m...."

La disposición constitucional que se dice infringida es el artículo 66 de nuestra Carta Fundamental, que en su contenido expresa lo siguiente:

"ARTICULO 66: La jornada máxima de trabajo es de ocho horas y la semana ~~laboral~~ hasta de cuarenta y ocho; la jornada máxima nocturna no será mayor de siete horas y la horas extraordinarias serán remuneradas con recargo. La jornada máxima podrá ser reducida hasta a seis horas diarias para los mayores de catorce años y menores de dieciocho. Se prohíbe el trabajo a los ~~menores~~ de catorce años y el nocturno a los menores de dieciseis, salvo las excepciones que establezca la Ley. Se prohíbe igualmente el empleo de menores hasta catorce años en calidad de sirvientes domésticos y el trabajo de los